

**Resolución General N° 12/2015**  
**Modificación de condiciones de préstamos y tasas de interés**

**Visto:**

Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión tienen como objetivo brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, a la vez de garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales.

Que se considera oportuno adecuar y ordenar las disposiciones referidas a préstamos.

**Considerando:**

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias  
Económicas de la Provincia de Córdoba**

**Resuelve:**

**Artículo 1:** Modifíquese el artículo 13 del **Anexo I “Condiciones generales comunes a todas las líneas crediticias”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

***Gastos y Seguros***

**Artículo 13:** *Al momento de liquidación de los créditos se percibirá, en concepto de gastos de otorgamiento, hasta un importe equivalente a cero enteros con veinticinco centésimos por ciento (0,25%) en las líneas de crédito hipotecarias y cero enteros con cincuenta centésimos por ciento (0,50%) en las restantes líneas, en ambos casos calculado sobre importe acordado.*

*Con el importe de cada cuota mensual se percibirá hasta un importe equivalente al cinco por mil (5%) por gastos administrativos, sobre el valor de la cuota mensual pura (capital más intereses); los que formarán un fondo con afectación al pago de sellados, otras erogaciones relacionadas con la gestión crediticia y su promoción.*

*En los créditos adheridos al débito automático en cuenta bancaria, durante el lapso de tiempo que el profesional mantenga esa opción de pago, será bonificado el gasto administrativo incluido en la cuota.*

**Artículo 2:** Modifíquese el artículo 2 del Anexo II “**Reglamentación Préstamos a Beneficiarios de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y Pensión**” de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

***Montos a otorgar***

**Artículo 2:** *Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos cuarenta mil (\$ 40.000).*

**Artículo 3:** Modifíquese el artículo 2 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 2:** *Los préstamos personales a sola firma serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos cien mil (\$ 100.000).*

*En los montos máximos prestables se valorará la antigüedad en la afiliación a la Caja, antigüedad en la relación de dependencia con el Consejo o la Caja.*

*Considerando como antigüedad en la afiliación para la determinación de los montos máximos prestables, la suma total de los períodos ininterrumpidos o no, en los cuales el profesional estuvo afiliado a la Caja.*

*Los préstamos personales con garantía serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos doscientos mil (\$ 200.000).*

*Para acceder a los créditos a sola firma, se valorará el cumplimiento en el pago de las obligaciones con la Caja y el Consejo en los últimos años (pago de aportes, préstamos, etc.).*

*Para los montos máximos prestables se valorará la antigüedad en la afiliación a la Caja, antigüedad en la relación de dependencia con el Consejo o la Caja.*

*En el préstamo personal con garantía, el importe máximo de \$ 200.000, sin tope por antigüedad en la afiliación, será otorgado cuando el garante sea otro afiliado a la Caja con antigüedad mínima de dos años y buen cumplimiento en el pago de sus obligaciones, y el destino sea la compra de vehículo nuevo o usado, o bien la adquisición, construcción o refacción de inmueble.*

**Artículo 4:** Establécese la vigencia de la presente a partir del 13 de agosto de 2015.

**Artículo 5:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 13 de agosto de 2015